



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...

Art. 1: Declárese zona de desastre y de emergencia económica, fiscal, habitacional y ambiental nacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo Nacional en las Provincias de Río Negro y Chubut, específicamente en las localidades de El Bolsón, Epuypén, El Hoyo y demás zonas de la Comarca Andina afectadas por los incendios durante los meses de enero y febrero 2025.

Art. 2: El Poder Ejecutivo Nacional a través del organismo competente implementará las medidas conducentes para asistir a las zonas afectadas mediante:

- 1) Asistencia económica y social a las poblaciones afectadas por los incendios forestales
- 2) Asignaciones de partidas presupuestarias para fortalecer el Servicio Nacional de Manejo del Fuego -SMNF- respecto de la intervención en las zonas afectadas que describe esta ley
- 3) Medidas financieras específicas conducentes a brindar apoyo directo a las personas afectadas por los incendios, y las economías regionales.
- 4) La coordinación de acciones conjuntas del Poder Ejecutivo Nacional con los Gobiernos de las Provincias de Chubut y Río Negro en las zonas afectadas por los incendios.
- 5) Líneas de crédito con tasas bonificadas destinadas a las víctimas de los incendios para la reparación de viviendas y emprendimientos de economías regionales artesanales.
- 6) Suspensión de juicios de ejecución fiscal y procedimientos administrativos de cobros de acreencias vencidas antes de la emergencia por el término de ciento ochenta días (180), y que garanticen que las familias, emprendedores y productores de las zonas afectadas puedan reconstruir su medio de vida sin el riesgo de sanciones económicas.

Art. 3: El Poder Ejecutivo Nacional a través del ARCA – Agencia de Recaudación y Control Aduanero- dispondrá planes de pagos especiales para los contribuyentes alcanzados por la presente ley y que se hubieran visto afectados por los incendios mencionados.

Art.4: Facultase al Poder Ejecutivo Nacional para eximir total o parcialmente, del impuesto sobre los bienes personales y sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Art. 5: Facultase al Poder Ejecutivo Nacional a eximir del pago de los derechos, tasas y demás tributos que afectan la importación definitiva para consumo de los bienes, en el marco de esta ley.

Art. 6: Facultase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Art. 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Agustín Domingo
Diputado Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Me motiva la presentación de este Proyecto de Ley la profunda preocupación por los incendios forestales que están sucediendo en las Provincias de Río Negro y Chubut.

La región patagónica argentina, específicamente las provincias de Chubut y Río Negro, se encuentran afectadas por una serie de incendios forestales de gran magnitud desde enero de 2025.

Según informes oficiales, más de 40.000 hectáreas han sido afectadas por los incendios en todo el país y un 25% de ellas, correspondientes a la provincia de Río Negro. La situación es crítica, con focos de incendio activos en varias zonas, incluyendo áreas protegidas y zonas de gran valor ecológico y de biodiversidad.

Los fuertes vientos y la sequía han contribuido a la propagación de los incendios, que han afectado viviendas, áreas de cultivo y trabajo y áreas protegidas. Se han reportado evacuaciones de familias y pacientes de hospitales, y se ha debido cortar el tránsito en rutas y caminos.

La gravedad de la situación requiere la intervención inmediata del Estado nacional para reducir los efectos destructivos de los incendios y apoyar a los afectados. Es fundamental que se tomen medidas para prevenir y controlar los incendios forestales, y que se brinde apoyo a las comunidades afectadas.

La derivación de fondos para atender los daños ocurridos y la implementación de regímenes especiales de pago de obligaciones impositivas y de la seguridad social son algunas de las medidas que se proponen para mitigar el impacto de los incendios forestales en la región.

Esta situación de desastre causada por los incendios forestales requiere la adopción de medidas coordinadas especiales, sociales y fiscales para mitigar el impacto de la catástrofe en la población afectada y en la economía local.

Por ello, entendemos que es necesaria la declaración de desastre y de emergencia como primera medida para visibilizar y contextualizar la situación, habilitando la asignación de recursos específicos y la implementación de medidas especiales.

El apoyo inmediato económico y físico a los pobladores es imprescindible y previo a la rehabilitación de infraestructura local afectada, especialmente viviendas, escuelas, hospitales y rutas.

Las exenciones de impuestos, suspensión de ejecuciones fiscales, otorgamiento de créditos blandos y otros incentivos para la inversión serán posteriormente necesarios con el fin de promover la reactivación económica y la creación de empleo.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Es imperioso que en situaciones de gravedad como la presente, el Estado y la sociedad civil trabajen juntos para proporcionar asistencia a los afectados y promover la reactivación económica.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen en esta presentación.

Agustín Domingo
Diputado Nacional